



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA  
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

## **JUNTA ELECTORAL**

En Bilbao a 11 de enero de 2.021, reunida la Junta Electoral de la Federación Vasca de Fútbol-Euskadiko Fútbol Federakundea,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Que la Federación Vasca de Fútbol recibió con fecha 7 de Enero del 2.021 de la Federación Vizcaína de Fútbol-Bizkaiko Fútbol Federakundea un correo electrónico al que se adjuntaba un escrito de la Junta Electoral de esa federación territorial en el que se señalaba sucintamente “ *que se daba una peculiaridad en cuanto a la composición de la Asamblea General de la Federación Vizcaína de Fútbol que ha de ser tomada en cuenta por la Junta Electoral de la Federación Vasca de Fútbol .....*” concluyendo que “ *A la vista de ello ésta Junta Electoral de la Federación Vizcaína de Fútbol acuerda que la distribución por modalidades y estamentos deber ser de la siguiente manera....*”

Establecidos los antecedentes y antes de entrar en el fondo, debemos de señalar en primer lugar que sorprende a esta Junta Electoral que por parte de la Federación Vizcaína de Fútbol se presente un escrito sin que se señale en ningún momento que se impugna la composición de la Asamblea General de la Federación Vasca de Fútbol en lo que se refiere a la atribución de representantes en los diversos estamentos de la Federación Vizcaína de Fútbol en aquella, en definitiva que no se señala que se interpone recurso contra la decisión de esta Junta Electoral, aunque vamos a resolver su petición por un principio de economía procesal.

En segundo lugar manifestar nuestra total disconformidad con el contenido del acta de la Junta Electoral de la Federación Vizcaína de Fútbol cuando señala en el último párrafo de la primera cara de su escrito que “ *A la vista de ello esta Junta Electoral de la*



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA  
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

*Federación Vizcaína de Fútbol **acuerda** que la distribución por modalidades y estamentos debe ser de la siguiente manera : .....”, el subrayado es nuestro, toda vez que la competencia para la atribución de los miembros de cada estamento de las federaciones territoriales es competencia **única y exclusiva** de la Junta Electoral de la Federación Vasca de Fútbol.*

Así lo establece expresamente la Orden de 19 de febrero de 2.012 cuando en su artículo 55 referente a Atribución de representantes de cada federación territorial, señala que:

1.- *El proceso de la elección de miembros de la Asamblea General de la federación vasca comenzará con la atribución de representantes de cada federación territorial. **Dicha atribución realizada por la Junta Electoral de la federación vasca**, será proporcional al número de miembros que las federaciones territoriales tengan por cada estamento en relación con el total de la federación vasca de fútbol.*

2.- *Tal atribución de representantes **constituye un acto electoral y, por tanto, será recurrible ante la propia Junta Electoral.***

3.- *La atribución de representantes de cada federación territorial **se realizará por la Junta Electoral de cada federación vasca** con arreglo a sus propios censos, archivos o ficheros y con arreglo a la demás documentación que sea solicitada a las federaciones territoriales.”*

Además, el art. 23 de los Estatutos de la Federación Vasca de Fútbol- Euskadiko Fútbol Federakundea señalan en su artículo 23.3 relativo a la composición de la Asamblea General que “El número total de componentes será de 125 miembros. La cifra exacta de miembros que corresponden por estamentos a las



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA  
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

*Federaciones Territoriales se determinará, antes de cada elección, **por la junta electoral** a la vista del censo electoral aprobado.”*

En idéntico sentido se pronuncia el reglamento electoral de la Federación Vasca de Fútbol cuando en su artículo 28 indica que : “ *El proceso electoral comenzará con la confección y aprobación por la Junta Electoral del correspondiente calendario electoral, finalizando antes del 31 de Enero siguiente al año olímpico.*

*Seguidamente la Junta Electoral, atribuirá a cada federación territorial el número de representantes que a cada estamento corresponda en la asamblea de esta federación, en proporción al número de afiliados que las federaciones territoriales tengan adscritos por cada estamento, en relación con el total de censados en el propio censo de la Federación Vasca.*

*Esta atribución de representantes constituye un acto electoral a los efectos oportunos, siendo recurrible ante la propia Junta Electoral.”*

De todo lo anteriormente señalado queda meridianamente claro que el único organismo competente para la atribución de representantes de cada estamento a la Asamblea General de la Federación Vasca de Fútbol es esta Junta Electoral.

Entrando ya en el fondo del asunto debemos señalar, que el debate se genera al haberse aprobado unos nuevos estatutos de la Federación Vizcaína de Fútbol en el año 2017, en los que se reduce la composición de su asamblea general de 150 a 100 miembros con la siguiente distribución según su artículo 24, el 90 %, esto es 90 deben de pertenecer al la modalidad de fútbol y el 10 %, esto es, 10 a la modalidad de fútbol sala, señalando a continuación el artículo 25 que en los diferentes estamentos la representación será de la siguiente



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA  
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

manera, un 80 % de los miembros deberán de ser del estamento de clubes y agrupaciones deportivas, un 5 % para deportistas y el restante 15 por ciento para técnicos y jueces.

Con estos datos podemos concluir que la Asamblea General de la Federación Vizcaína de Fútbol, que como ya hemos señalado con anterioridad esta compuesta por 100 miembros, tiene la siguiente composición :

72 Clubes o entidades deportivas de Fútbol Campo.

8 Clubes o entidades deportivas de Fútbol Sala.

4 Jugadores de Fútbol Campo.

1 jugador de Fútbol Sala.

6 Entrenadores de Fútbol Campo.

1 Entrenador de Fútbol Sala.

8 Árbitros o jueces de Fútbol Campo.

0 Árbitros o jueces de Fútbol Sala.

A la Federación Vizcaína de Fútbol le corresponden en la Asamblea General de la Federación Vasca de Fútbol un total de 71 miembros, el 56,8 por ciento del censo total, en función del número de miembros que tienen adscritos a fecha 30 de junio del año pasado.

El artículo 23 de los Estatutos de la Federación Vasca de Fútbol señala que la Asamblea General contará con 125 miembros y el art. 24 distribuye su composición de la siguiente manera; para el



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA  
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

estamento de clubes un 70 %, para el de deportistas un 15 % y para el de técnicos y jueces un 15 %.

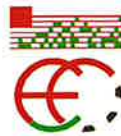
Como vemos, no coinciden ni el número de miembros 125 versus 100 ni los porcentajes para cada estamento lo que provoca que aplicando las matemáticas se llegue a la atribución realizada por esta Junta Electoral en la resolución ahora recurrida.

Con esta atribución le corresponderían a la Federación Vizcaína de Fútbol en la Asamblea General de la Federación Vasca de Fútbol, 71 miembros con la siguiente distribución; en el estamento de jugadores 10 miembros, 9 de fútbol campo y uno de fútbol sala, 49 en el de clubes, 46 en fútbol campo y 3 en fútbol sala, 6 miembros en el estamento de técnicos, 5 de fútbol campo y 1 de fútbol sala y 6 a jueces o árbitros 5 de fútbol campo y 1 de fútbol sala.

Como la Asamblea General de la territorial vizcaína no tiene más que 5 asambleístas en el estamento de jugadores no podría cubrir los 10 puestos que le correspondería por este estamento en la Asamblea General de la Vasca, ya que solo tiene cinco jugadores y tampoco podría cubrir el que le corresponde dentro del estamento de jueces en la modalidad de fútbol sala ya que carece del mismo.

Y aquí es donde entra en juego lo dispuesto en el artículo 42 de la Orden de la Consejera de Cultura de 19 de febrero de 2012, que bajo el título Inexistencia de estamentos e insuficiencia de personas candidatas señala literalmente :

*“1.- Si en una determinada federación no existe un determinado estamento, **los demás estamentos podrán incrementar proporcionalmente su representación en la Asamblea General.** Cuando la totalidad de personas candidatas no permitan alcanzar el mínimo de representación asignado al mismo, las vacantes también **se atribuirán proporcionalmente** al resto de los mismos.....”*



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA  
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

3.- *El criterio de atribución de vacantes a otros estamentos **deberá de ser establecido en los reglamentos electorales o, en su defecto, por la Junta Electoral.** No será admisible la cobertura de vacantes correspondiente a una federación territorial con representantes de otras federaciones territoriales.”*

El mencionado artículo establece que en los dos supuestos, la falta de representantes de un estamento como la insuficiencia de candidatos que las vacantes se atribuirán proporcionalmente, lo que nos lleva al siguiente resultado :

Estamento clubes y entidades deportivas 54, 50 de fútbol campo y 4 de fútbol sala.

Estamento de jugadores 5, 4 de fútbol campo y uno de fútbol sala.

Estamento de jueces 6, todos ellos de fútbol campo.

Y estamento de técnicos 6, 5 de fútbol campo y uno de fútbol sala.

Vistos los hechos citados y preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación

### **ACUERDA**

1.- Atribuir a la Federación Vizcaína de Fútbol los siguientes representantes en la Asamblea General de la Federación Vasca de Fútbol :

Clubes de FC. 50.

Clubes de F.S. 4.

Jugadores de F.C. 4.





EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA  
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Jugadores de F.S. 1.  
Árbitros F.C. 6.  
Árbitros F.S. 0.  
Entrenadores F.C.5.  
Entrenadores F.S. 1.

Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso en el plazo de siete días hábiles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva conforme se establece en el art. 11 del reglamento electoral de la Federación Vasca de Fútbol.

Notifíquese la presente resolución a las Federaciones Vizcaína, Alavesa y Guipuzcoana de Fútbol, en cuyas sedes deberá de exponerse la presente resolución.

El Presidente

Vocal

Secretario